

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

Resolución de 23 de abril de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén, por la que se concede a favor de E-Distribución Redes Digitales S.L.U., autorización administrativa previa y de construcción, así como, la declaración, en concreto, de utilidad pública para el proyecto de instalación de energía eléctrica que se cita en el término municipal de Arjona en Jaén. (PP. 902/2026).

Expediente: AT-44/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2024, E-Distribución Redes Digitales S.L.U., presentó solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones previstas en el proyecto «Nueva línea de media tensión para cierre en línea “Lopera” entre los apoyos A751797 y A748291 en Parajes Arroyo Alamillo, Santiago y Alamedilla, en el término municipal de Arjona (Jaén)», firmado por el Ingeniero Técnico Industrial David Sosa Furtado, colegiado número 3322 en el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén, y acompañado de declaración responsable firmada el 19 de agosto de 2024 y acompañado de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a efectos de la urgente ocupación según el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Jaén número 1, de fecha 3 de enero de 2022.
- BOE número 313, de fecha 31 de diciembre de 2021.
- Diario: publicado el día 13 de noviembre de 2025 en el periódico Diario Ideal de la provincia Jaén.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjona desde el 28 de enero de 2026 hasta el 10 de marzo de 2026.

Habiendo recibido alegaciones por parte de Alberto Ruano Fajardo durante el periodo de exposición pública, las cuales fueron atendidas con fecha 6 de marzo de 2026 por parte de esta Delegación Territorial.

Tercero. Tal y como establece el citado Título VII del Real Decreto 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta (30) días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que estos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- Ayuntamiento de Arjona.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Redexis, S.A.U.
- Espacios naturales y protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta, punto 7, delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «(...) la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia».

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

La Ley del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso. El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

«1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.»

Quinto. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Sexto. El artículo 161 del R.D. 1955/200, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

«1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

- a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
- b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
- c) Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén

R E S U E L V E

Primero. Otorgar a E-distribución Redes Digitales, S.L.U., autorización administrativa previa, autorización de construcción de las instalaciones descritas en el proyecto «Nueva línea de media tensión para cierre en línea «Lopera» entre los apoyos A751797 y A748291 en Parajes Arroyo Alamillo, Santiago y Alamedilla, en el término municipal de Arjona (Jaén)», firmado por el Ingeniero Técnico Industrial David Sosa Furtado, colegiado número 3322 en el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén y acompañado de declaración responsable firmada el 19 de agosto de 2024 y acompañado de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a efectos de la urgente ocupación según el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalidad: Nueva línea de media tensión para cierre en línea «Lopera» entre los apoyos A751797 y A748291 en Parajes Arroyo Alamillo, Santiago y Alamedilla, en el término municipal de Arjona (Jaén).

Emplazamiento: Inicio LAMT Apoyo existente A751797 Coordenadas geográficas X 397754, Y4200136 y Fin LAMT Apoyo existente A748291 con coordenadas geográficas X398319, Y 4197662.

Características principales:

- Desmontaje de 38 m de tendido aéreo entre el Apoyo existentes A748291 y el CD 26354 «HERVIDERO».
- Se instalarán 2889 m de nuevo tendido en s/c aéreo con conductor 94-AL1/22-ST1A (antes LA- 110).
- Se instalarán 16 ud. de nuevo apoyo metálico de celosía galvanizada Ru y un conjunto de seccionadores unipolares en el apoyo núm. 2.
- La puesta a tierra de los apoyos: 15 Ud. de tipo No frecuentado y 1 Ud. de tipo frecuentado.
- El tramo existente se adecúa con conductor 94-AL1/22-ST1A (antes LA-110).

Esta autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en ambas normas se establecen y las especiales siguientes:

- Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

- Esta autorización solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En

tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

- El plazo de puesta en marcha será de 24 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la autorización de explotación de la instalación, se procederá a su revocación.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la autorización administrativa de explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.
- Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación.
- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Declarar la utilidad pública, en concreto, de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (ver anexo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece lo siguiente:

«1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se registrará por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario. de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.»

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Asimismo, se publicará en el BOJA, BOE y el BOP de Jaén, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la citada Ley 39/2015.

Cuarto. La Administración autonómica dejará sin efecto la presente resolución, previa audiencia del interesado, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por ella, con independencia del régimen sancionador establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector de Eléctrico.

Contra la resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Territorial, ante la Consejería de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la referida ley.

Contra la resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 23 de abril de 2026.- El Delegado, Javier Calvente Gallego.

00336998

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados del proyecto de *“Nueva línea de media tensión para cierre en línea "Lopera" entre los apoyos A751797 y A748291 en Parajes Arroyo Alamillo, Santiago y Alamedilla, en el término municipal de Arjona (Jaén)”*
Expediente: AT-44 /2024

PLA- S/P	Titular Catastral	Término Municipal	Ref. Catastral	Nº Polígono	Nº Parcela	Paraje	Cultivo	Afección Vuelo Longitud (m)	Afección Vuelo (m2)	Apoyo Nº	Apoyos Sup. (m2)	Ocupac. Temp. (m2)
1	Cañadas Laguna Pedro y Juan CB	Arjona	23006A01200146	12	146	Arroyo saltillo	O- Olivos seco	211,97	2244	1	4,84	523,94
2	Ayuntamiento De Arjona	Arjona	23006A01209007	12	9007	Cn. Porcuna-marmolejo	I- Improductivo	6,64	47,5			13,28
3	Giménez Cañadas Juan	Arjona	23006A01200061	12	61	Carmen	O- Olivos seco	823,91	6384,5	2-3-4-5-6	12,64	2147,82
4	Gómez Ruiz Manuela	Arjona	23006A01200060	12	60	Santiago	O- OLIVAR	680,73	5905	7-8-9-10	10,08	1761,46
5	Ayuntamiento De Arjona	Arjona	23006A01209008	12	9008	Cn. Alamedilla.	I- Improductivo	3,96	28,5			7,92
7	Ruano Fajardo Alberto Tomas	Arjona	23006A01200102	12	102	Santiago	O- Olivos seco	6,75	57			13,5
8	Agrícola Cárdenas Écija S.L	Arjona	23006A01200078	12	78	Santiago	O- OLIVAR	388,16	3813	11-12	5,04	976,32
9	Montoro Del Rio María Dolores [Herederos De]	Arjona	23006A01200075	12	75	Alamedilla	O- Olivos seco	105,29	856,5			210,58
10	Montoro Masa María Amparo	Arjona	23006A01200074	12	74	Alamedilla	O- Olivos seco	128,46	906,5	13	2,52	356,92
11	Montoro Del Rio María Dolores [Herederos De]	Arjona	23006A01200070	12	70	Alamedilla	O- Olivos seco	523,14	4211,5	14-15-16	7,56	1346,28
12	Montoro Del Rio María Dolores [Herederos De]	Arjona	23006A01200071	12	71	Alamedilla	O- Olivos seco	7,03	26			14,06

